RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

R E S U L T A N D O

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. Como resultado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre las que se encuentran las relativas a las candidaturas independientes en el Estado de Chiapas.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. El trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG/A-010/2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno de este Instituto.

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

IX. El veintiocho de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como

establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

X. El veintinueve de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XI. El veinte de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

XII. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, durante su sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/048/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueban los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. Que en esa misma fecha el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emite la convocatoria y sus anexos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIV. Que en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba la modificación de plazos al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, en acatamiento al acuerdo INE/CG/475/2017, del Instituto Nacional Electoral, así como la modificación a los Lineamientos y la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatos independientes, respecto del plazo para la entrega del informe financiero relativo al periodo de apoyo ciudadano aprobados mediante acuerdos IEPC/CG-A/048/2017 e IEPC/CG-A/049/2017, respectivamente.

XV. Que en sesión de fecha 07 de diciembre de 2017, mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/064/2017 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Organismo Electoral Local, se modifican los Lineamientos y la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatos independientes, así como sus anexos 1.3 y 10, mismos que fueron aprobados mediante acuerdos IEPC/CG-A/048/2017 e IEPC/CG-A/049/2017, respectivamente.

XVI. Que en sesión de fecha 08 de enero de 2018, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/003/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueban los municipios que serán sujetos al régimen de excepción y se modifican los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/048/2017, relativo a la captación de apoyo ciudadano.

XVII. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 10, de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes; los ciudadanos interesados por su propio derecho comparecieron del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al doce de enero de dos mil dieciocho, ante la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este organismo público local, a efecto de manifestar su intención a participar a los diferentes cargos de elección popular.

XVIII. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local emitió la Resolución número IEPC/CG-R/001/2018, por el que determinó la procedencia de 54 solicitudes presentadas por las y los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de gubernatura del estado, diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XIX. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local emitió la Resolución número IEPC/CG-R/002/2018, por el que determinó la procedencia de 13 solicitudes presentadas por las y los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de Diputaciones locales y miembros de Ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a)participar en la dirección de los asuntos público, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones pública de su país.

3. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

5. El artículo 361, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM así como en dicha Ley.

6. El artículo 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos/as Independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa, señalando 3 que no procederá en ningún caso el registro de Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional.

7. El artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal reformada determina que las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral deberán garantizar el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales de la materia.

8. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los

lineamientos por el INE; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y Las que determine la ley.

9. Que los artículos 64, numeral 2, 65 del Código Comicial Local, establece que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: Observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

10. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7, numeral 1, fracciones II, III y IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las y los ciudadanos del Estado de Chiapas, tienen derecho a votar y participar en las elecciones locales; y aquellos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a Diputado al Congreso local, y Miembros de Ayuntamiento, en la que gozarán de las prerrogativas de ley.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz; asimismo se establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

12. Que en términos del artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71, II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en Consejo General tiene de entre sus atribuciones aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el

engrose que corresponda; Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos Independientes; Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades; Garantizar a los Partidos Políticos y a los Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes cumplan las obligaciones a que están sujeta.

14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del código comicial local, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales que correspondan.

    El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas a más tardar a finales de octubre del año previo a la elección, observando para ello las disposiciones de este Código y demás disposiciones legales aplicables.

15. Que conforme a lo establecido en el artículo 109, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: 1. Gobernador; II. Diputados locales, y III. Miembros de ayuntamientos

16. Que conforme lo señalan los numerales 2 y 3, del artículo 109, del mismo Código, para obtener el registro como candidato independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el propio Código, el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local de algún Partido Político, cuando menos seis meses antes a la solicitud de registro; de igual forma se establece que ninguna persona podrá contender a dos cargos de elección popular de manera simultánea en un mismo proceso electoral como candidato independiente. Tampoco podrá buscarse simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidatos de un partido político y buscar el apoyo ciudadano como aspirante a solicitar registro para una candidatura independiente.

17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones a Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos establecidos por la Constitución local, los señalados en el propio Código.

18. Que conforme al artículo 178, numerales 3 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.

    Por lo que hace a la etapa de preparación de la elección, inicia con la primera sesión del Consejo General que celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la jornada electoral para las elecciones estatales ordinarias, Comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales, y e) Concluye al iniciarse la jornada electoral.

19. Que en términos de lo previsto en el artículo 109, numeral 7, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso de selección de candidatos independientes en el Estado de Chiapas, comprende las siguientes etapas:

    a) De la convocatoria;

b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;

c) De la obtención del apoyo ciudadano, y

d) Del registro de candidatos independientes.

20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 110, el Consejo General del Instituto emitirá a más tardar la última semana de octubre del año previo a la elección, lineamientos y la convocatoria para que la ciudadanía interesada y que cumpla con los requisitos establecidos, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidato independiente.

21. Que conforme lo señala el artículo 110, numeral 4, fracción I, durante los procesos electorales en que se renueven al titular del Ejecutivo del Estado, a los diputados al Congreso del Estado y a los miembros de los ayuntamientos, la manifestación de esa intención de los aspirantes al cargo de Gobernador se realizará durante el mes de enero, debiendo presentar el escrito ante el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

22. Que el mismo artículo 110, del Código en comento, en sus numerales 5 y 6, disponen que, hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo de ese artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes; señalándose que, junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentarla documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

23. Que en términos del artículo 117, del multicitado Código, los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.

24. Que el artículo 118, del mismo Código, prohíbe a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

25. Que el artículo 121, del Código en comento, establece que, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.

26. Que conforme lo dispuesto en el artículo 123, del Código en cita, los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviere registrado, se cancelará el mismo.

    Asimismo, establece que, todo egreso que supere los dos mil pesos, deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica a nombre de la persona que ha realizado la aportación y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano

27. Que el artículo 133, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que, son derechos de los aspirantes: I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante; II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar; III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código; IV. Nombrar representantes, propietario y suplente, para asistir a las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales, con derecho a voz sin voto; V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato Independiente", y VI. Los demás establecidos por ese Código.

28. Que el artículo 134, del mismo Código Comicial, señala que son obligaciones de los aspirantes: I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución local y en el propio Código; II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar a actos tendentes a recabar el apoyo Ciudadano; III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva. IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución local y este Código. b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado de Chiapas. e) Los organismos autónomos federales y estatales. d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras. e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza. f) Las personas jurídicas colectivas. g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano. VI. Abstenerse de proferir ofensas, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas. VII. Rendir el informe de ingresos y egresos. VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el presente Código. IX. Las demás establecidas por el propio Código.

29. Que conforme lo señala el artículo 129, los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes relativos a los ingresos y egresos de las actividades a la obtención de apoyo ciudadano, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

30. Que conforme al numeral 3, de los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputados y Diputadas Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se entiende por aspirantes, a las y los ciudadanos que habiendo hecho la comunicación de intención y recibida la constancia respectiva, adquieran esa calidad en términos de lo establecido por el artículo 110, numeral 5, del Código.

31. Que el numeral 10, de los Lineamientos antes mencionados, prevé que los interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Gobernador, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y, Miembros de Ayuntamiento, respectivamente, dentro del plazo comprendido del 14 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018, deberán realizar lo siguiente:

a) Llenar el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcione el Instituto, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente, anexo 10. 1 del Reglamento de Elecciones.

   El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a candidato independiente, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto, según corresponda, aprueben el registro.

b) Comunicar su intención al Instituto, en los formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General, en las siguientes sedes: I.- Para el cargo de Gobernador, la intención deberá comunicarse al Secretario Ejecutivo del Instituto. II.- Para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, el aviso de intensión deberán hacerlo ante el Presidente del Consejo Distrital que corresponda. III.- Para miembros de Ayuntamiento, el aviso de intensión deberán hacerlo ante el Presidente del Consejo Municipal que corresponda. IV.- La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas podrá recibir de forma supletoria, las manifestaciones de intención a que hacen referencia las fracciones II y III.

c) Para tal efecto, deberán acompañar al escrito de intención, la siguiente documentación:

   I. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, a que hace referencia el numeral 10.1 de los propios Lineamientos.

II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

III. Acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la persona jurídica colectiva a que hace referencia el párrafo anterior.

IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente. La cuenta bancaria solo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo, y en su caso, con el ejercicio del financiamiento público derivado de la obtención de la candidatura independiente y deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización, y en su caso, como candidato independiente. Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto de Elecciones.

V. Copia de la credencial para votar, vigente, de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

VI. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:

i. No aceptar recursos de procedencia ilícita para obtener el apoyo ciudadano

ii. Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber sido dirigente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal de partido político nacional o local durante los seis meses anteriores a su solicitud de registro, conforme a lo establecido en el artículo 109, numeral 2 del Código comicial local.

iii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente. VIII. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital así como color o colores que en su momento distinguirá a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores; Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.; El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb., los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto, así como tampoco los colores que el Consejo General apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2017-2018. Si dos o más solicitudes de aspirantes coinciden en los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, por lo que, la dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicará tal situación al resto de los solicitantes para que en un plazo de cuarenta y ocho horas modifiquen su propuesta.

32. Que en el plazo comprendido del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al doce de enero de dos mil dieciocho, conforme a lo señalado por el numeral 10 de los Lineamientos en comento, la Secretaría

Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como los Consejos Distritales y Municipales Electorales, recibieron las siguientes manifestaciones de intención:

No.	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA	FECHA DE RECEPCIÓN	ÓRGANO QUE RECIBIÓ
1	Jesús Alejo Orantes Ruíz	Gobernador	19 de diciembre del 2017	Secretaría Ejecutiva
2	Mariano Agustín Escobar	Miembro de Ayuntamiento (Tuxtla Gutiérrez)	19 de diciembre del 2017	DEAP
3	Salvador Oswaldo Velasco García	Miembro de Ayuntamiento (Arriaga)	22 de diciembre del 2017	DEAP
4	Francisco López Vázquez	Miembro de Ayuntamiento (Palenque)	22 de diciembre del 2017	CME Palenque
5	Samuel Roque Guillén	Miembro de Ayuntamiento (Cintalapa)	22 de diciembre del 2017	DEAP
6	Luis Isaí Castillo Borraz	Miembro de Ayuntamiento (Cintalapa)	27 de diciembre de 2017	DEAP
7	Daniel Pérez Pérez	Miembro de Ayuntamiento (Chiapa de corzo)	29 de diciembre de 2017	DEAP
8	Amadeo Morales Velázquez	Miembro de Ayuntamiento (Suchiate)	29 de diciembre de 2017	DEAP
9	Eugenio de Jesús Jiménez López	Miembro de Ayuntamiento (Tzimol)	04 de enero de 2018	DEAP
10	Corazón Gómez Consuegra	Miembro de Ayuntamiento (Venustiano Carranza)	05 de enero de 2018	CME Venustiano Carranza
11	Porfirio Correa López	Miembro de Ayuntamiento (La Libertad)	05 de enero de 2018	CME La Libertad
12	Raymundo de Jesús Zenteno Mijangos	Diputado distrito 13 TGZ	06 de enero de 2018	DEAP
13	José Carlos Rasgado Vicente	Miembro de Ayuntamiento (Tuxtla Gutiérrez)	08 de enero de 2018	DEAP
14	Manuel de Jesús Cruz Espinosa	Diputado distrito 02 TGZ	09 de enero de 2018	DEAP
15	José Francisco	Miembro de	09 de enero de 2018	DEAP

	Hernández Gómez	Ayuntamiento (Tuxtla Gutiérrez)		
No.	**NOMBRE**	**CARGO AL QUE ASPIRA**	**FECHA DE RECEPCIÓN**	**ÓRGANO QUE RECIBIÓ**
16	Jorge Armando Padilla Valdivia	Gubernatura	10 de enero de 2018	Secretaría Ejecutiva
17	Karen Dianne Limón Padilla	Diputada distrito 01 TGZ	10 de enero de 2018	DEAP
18	Jesús Abundio Narcia Coello	Miembro de Ayuntamiento (Acala)	10 de enero de 2018	DEAP
19	Benjamín Hernández Pérez	Diputado distrito 02 TGZ	10 de enero de 2018	DEAP
20	Mario Sánchez Gómez	Miembro de Ayuntamiento (Ocosingo)	10 de enero de 2018	DEAP
21	Ángel Albino Corzo Velasco	Miembro de Ayuntamiento (Chiapa de corzo)	11 de enero de 2018	DEAP
22	Juan Moctezuma García Gordillo	Diputado distrito 03 Chiapa de Corzo	11 de enero de 2018	DEAP
23	Fernando Fertil Jiménez Vázquez	Miembro de Ayuntamiento (Tuxtla Gutiérrez)	11 de enero de 2018	DEAP
24	Jorge Humberto Gómez Reyes	Diputada distrito 01 TGZ	11 de enero de 2018	DEAP
25	Ariosto Pérez Montes	Miembro de Ayuntamiento (Mapastepec)	11 de enero de 2018	CME Mapastepec
26	Oscar Alberto Sánchez Gumeta	Miembro de Ayuntamiento (El Parral)	11 de enero de 2018	DEAP
27	Rufino Gómez Martínez	Miembro de Ayuntamiento (Palenque)	11 de enero de 2018	CME Palenque
28	Gabriel Landero Pérez	Diputado distrito 09 Palenque	11 de enero de 2018	CDE Palenque
29	Isaías Ovilla Coyazo	Miembro de Ayuntamiento (Chicoasén)	11 de enero de 2018	DEAP
30	Irma Tamayo Gómez	Miembro de Ayuntamiento (Tuxtla Gutiérrez)	11 de enero de 2018	DEAP
31	Héctor Escandón Ochoa	Miembro de Ayuntamiento	12 de enero de 2018	DEAP

		(Villaflores)		
No.	**NOMBRE**	**CARGO AL QUE ASPIRA**	**FECHA DE RECEPCIÓN**	**ÓRGANO QUE RECIBIÓ**
32	Daniel Meza Avendaño	Miembro de Ayuntamiento (Socoltenango)	12 de enero de 2018	DEAP
33	José Guadalupe Villagómez Moreno	Miembro de Ayuntamiento (Las Rosas)	12 de enero de 2018	DEAP
34	Texan Molina López	Miembro de Ayuntamiento (Ocozocoautla de espinosa)	12 de enero de 2018	DEAP
35	Ervin Marroquín López	Miembro de Ayuntamiento (Jiquipilas)	12 de enero de 2018	DEAP
36	Darinel Vera Ruíz	Miembro de Ayuntamiento (Villaflores)	12 de enero de 2018	DEAP
37	Ezequiel Gómez Díaz	Miembro de Ayuntamiento (Palenque)	12 de enero de 2018	DEAP
38	Gricel Aquino Ruíz	Miembro de Ayuntamiento (Villa Corzo)	12 de enero de 2018	DEAP
39	Armin Oscar Pas cacio Marroquín	Miembro de Ayuntamiento (Bella Vista)	12 de enero de 2018	DEAP
40	Mario Alegría Flores	Miembro de Ayuntamiento (El Parral)	12 de enero de 2018	DEAP
41	Horacio Culebro Borrayas	Gubernatura	12 de enero de 2018	SECRETARÍA EJECUTIVA
42	Marcos Antonio Aguilar García	Miembro de Ayuntamiento (Ángel albino Corzo)	12 de enero de 2018	DEAP
43	Jorge Luis Martínez Salazar	Miembro de Ayuntamiento (TGZ)	12 de enero de 2018	DEAP
44	Rogi Berto Lázaro Vicente	Miembro de Ayuntamiento (Suchiapas)	12 de enero de 2018	DEAP
45	Jorge Alberto Robles Escobar	Miembro de Ayuntamiento (TGZ)	12 de enero de 2018	DEAP

No.	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA	FECHA DE RECEPCIÓN	ÓRGANO QUE RECIBIÓ
46	Enrique Robledo Molina	Miembro de Ayuntamiento (Frontera Comalapa)	12 de enero de 2018	DEAP
47	Vicente Vázquez González	Miembro de Ayuntamiento (TGZ)	12 de enero de 2018	DEAP
48	Lenin Ostilio Urbina Trujillo	Gubernatura	12 de enero de 2018	Secretaría Ejecutiva
49	Jorge Enrique Zapata Nieto	Miembro de Ayuntamiento (SCLC)	12 de enero de 2018	DEAP
50	Luis Efraín Hidalgo Hernández	Miembro de Ayuntamiento (Villaflores)	12 de enero de 2018	DEAP
51	Víctor Hugo Guzmán Guzmán	Miembro de Ayuntamiento (Copainalá)	12 de enero de 2018	DEAP
52	Evelio Cruz Rasgado	Miembro de Ayuntamiento (Arriaga)	12 de enero de 2018	DEAP
53	Narbel Aguilar de la Cruz	Miembro de Ayuntamiento (Villaflores)	12 de enero de 2018	DEAP
54	Melquisedec Zavala Salinas	Diputado distrito 18 Mapastepec	12 de enero de 2018	DEAP
55	Juan Manuel López Mateo	Diputado distrito 12 Pichucalco	12 de enero de 2018	DEAP
56	Magdalena Pérez Pérez	Miembro de Ayuntamiento (Monte de Cristo de Guerrero)	12 de enero de 2018	DEAP
57	Jorge Gamboa Borráz	Diputado distrito 01 TGZ	12 de enero de 2018	DEAP
58	Filiberto Ruíz Coello	Miembro de Ayuntamiento (La concordia)	12 de enero de 2018	DEAP
59	Martha Verónica Gómez Gómez	Diputado distrito 12 Pichucalco	12 de enero de 2018	DEAP
60	Julio César Moreno Mendes	Diputado distrito 23 cabecera en Villacorzo	12 de enero de 2018	DEAP

No.	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA	FECHA DE RECEPCIÓN	ÓRGANO QUE RECIBIÓ
61	Francisco Javier Avendaño Pérez	Miembro de Ayuntamiento de Comitán	12 de enero de 2018	CME Comitán
62	Manuel de Jesús Castillejos Constantino	Miembro de Ayuntamiento de Villaflores	12 de enero de 2018	CME Villaflores
63	Jesús Roberto Rueda de León Gómez	Miembro de Ayuntamiento de Juárez	12 de enero de 2018	CME Juárez
64	Alejandro Díaz Cueto	Miembro de Ayuntamiento de Huhuetan	12 de enero de 2018	CME Huehuetán
65	José Guadalupe Hilerio Puong	Miembro de Ayuntamiento de Mapastepec	12 de enero de 2018	CME Mapastepec
66	Miguel ángel Moreno Guillen	Miembro de Ayuntamiento de Comitán	12 de enero de 2018	CME Comitán
67	Belisario Ibarra Argueta	Miembro de Ayuntamiento de Frontera Hidalgo	12 de enero de 2018	CME Frontera Hidalgo
68	Leonel Santiago Carpio	Miembro de Ayuntamiento de Soyaló	12 de enero de 2018	CME Soyaló
69	Merced Suriano Hernández	Miembro de Ayuntamiento de Tonalá	12 de enero de 2018	CME Tonalá
70	César Alejandro Domínguez Gutiérrez	Miembro de Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas	12 de enero de 2018	CME San Cristóbal de Las Casas
71	Widmar Uriel López de la O.	Miembro de Ayuntamiento de Comitán	12 de enero de 2018	CME Comitán
72	Arturo Alonso Escobar Rosas	Miembro de Ayuntamiento de Cacahoatan	12 de enero de 2018	CME CACAHOATÁN
73	José Trinidad Zapata González	Miembro de Ayuntamiento de Reforma	12 de enero de 2018	CME Reforma
74	Esteban Guadalupe Morales Moreno	Miembro de Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas	12 de enero de 2018	CME San Cristóbal de Las Casas

No.	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA	FECHA DE RECEPCIÓN	ÓRGANO QUE RECIBIÓ
75	Víctor Alfonso Camacho Alfaro	Diputada cabecera en San Cristóbal de Las Casas	12 de enero de 2018	CDE San Cristóbal de Las Casas
76	Samuel Ortiz López	Miembro de Ayuntamiento de Soyaló	12 de enero de 2018	CME Soyaló
77	Walter Vázquez de Coss	Miembro de Ayuntamiento de Acalá	12 de enero de 2018	CME Acalá
78	Antonio Aguilón López	Miembro de Ayuntamiento de Tuxtla Chico	12 de enero de 2018	CME Tuxtla Chico
79	Carlos Torres Godínez	Diputado cabecera en Tapachula	12 de enero de 2018	CDE Tapachula
80	Eliseo Eliaquin Vázquez Espinoza	Miembro de Ayuntamiento de Tapachula	12 de enero de 2018	CME Tapachula

33. Ahora bien, es dable señalar que, ante las diversas manifestaciones de los ciudadanos solicitantes que tuvieron alguna inconsistencia u omisión en su procedimiento de registro, respecto del plazo otorgado para su subsanación, mismo que correspondía a 48 horas posteriores a la notificación del requerimiento, con fundamento en la Jurisprudencia 2/2015 publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16, cuyo rubro establece: CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS, y a efecto de privilegiar el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas emitió la circular número IEPC.SE.DEAP.003.2018, misma que otorgó un nuevo plazo para que la ciudadanía que presentaba inconsistencias respecto de la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente, misma que es un requisito *sine qua non* para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, en dicha circular este organismo electoral amplió el plazo para la subsanación dicho requisito, a más tardar a las 17:00 horas del día 16 de enero de 2018; y respecto de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las modificaciones a las actas constitutivas de las asociaciones civiles que en su momento se presentaron y que fueron objeto de un requerimiento; y atentos a que los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes, en su artículo Transitorio Segundo, determina la posibilidad de cumplir con éste requisito mediante copia simple del acuse de recibo de los documentos relativos al trámite de inscripción, debiendo en todo momento hacer la entrega a este Instituto, de la inscripción dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuenten con ella, se otorgó un plazo máximo para su subsanación hasta las 15:00 horas del día 15 de enero de 2018.

34. Que, en cumplimiento al punto de resolutivo Tercero de la Resolución número IEPC/CG-R/001/2018 a que hace referencia el resultando XVII del presente documento en el que se ordenó lo siguiente: *"Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de que una vez fenezca el plazo señalado en los considerandos 36 y 37 de esta resolución, presenten a este órgano*

colegiado el proyecto de resolución de procedencia o improcedencia de las manifestaciones de intención que se encuentran requeridas, según corresponda". Y tomando en consideración que ha fenecido la extensión del plazo otorgado mediante circular número IEPC.SE.DEAP.003.2018, con base en lo que obra en los expedientes de Instituto las y los ciudadanos que no cumplieron con los requisitos legales señalados en los considerandos que anteceden, o bien no subsanaron las inconsistencias requeridas para la obtención de la calidad de aspirante a candidato independiente, son los siguientes:

1. En cuanto hace a la elección de Gubernatura: Horacio Culebro Borrayas.
2. En cuanto hace a la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría relativa: Jorge Gamboa Borráz.
3. Ahora bien, para la elección de Miembros de Ayuntamiento: Luis Efraín Hidalgo Hernández; Filiberto Ruíz Coello; Manuel de Jesús Castillejos Constantino; Jesús Roberto Rueda de León Gómez; Alejandro Díaz Cueto; José Guadalupe Hilerio Puong; Miguel Ángel Moreno Guillen; Leonel Santiago Carpio; Widmar Uriel López de la O; José Trinidad Zapata González y Antonio Aguilón López.

Lo anterior, tomando en consideración que no acreditaron de forma fehaciente los requisitos previstos en el código de elecciones, los Lineamientos, así como lo previsto en la convocatoria, mismo que fueron aprobados el 20 de octubre de 2017, conforme lo siguiente:

a) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Horacio Culebro Borrayas** quien manifestó su intención para participar como candidato independiente por la vía independiente para el cargo de Gobernador, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su solicitud el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 18:18 horas, a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.SE.023.2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto a las 19:15 horas del mismo 12 de enero de 2018 le requirió lo siguiente:

> "Me refiero a su manifestación de intención para postularse como candidato independiente al cargo Gobernador por el estado de Chiapas, fechada y recibida el 12 de enero 2018, registrada con número de folio IEPC/SE-G/MI/0003/2018, así como la documentación que adjuntó para tal efecto, por lo que una vez habiéndose revisado dichos documentos, se advierte que no entregó contrato de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil "Habitemos Chiapas", asimismo, tampoco hizo entrega del acta constitutiva protocolizada mediante instrumento notarial número 2,109, libro 40 de 24 de octubre de 2016, sino que solamente entregó la escritura pública número 2, 962, volumen 38, de 30 de noviembre de 2017, relativo al "protocolización de asamblea extraordinaria de la Asociación Civil Habitemos Chiapas", de dicho documento no se advierte en parte alguna, la existencia del encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente a que hace referencia el artículo 110, numeral 7 del código de elecciones y participación ciudadana, mismo que a la letra dice: "La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente" Por lo que, con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 108, 109, 137 y 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; numeral 11 de los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de gobernadora o gobernador, diputados y diputadas locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en ese sentido, y tomando en consideración que la Jurisprudencia 02/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que se debe otorgar un plazo de 48 horas a aquellos que aspiren a candidaturas independientes aun y

cuando lo hagan en la fecha límite; a fin de hacer más efectivo su derecho a ser votado por la vía independiente, este órgano electoral le requiere para que, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del presente, se sirva entregar lo siguiente:

- Original o copia certificada de instrumento notarial del acta constitutiva de la Asociación Civil Habitemos Chiapas", número 2, 109, libro 40 de 24 de octubre de 2016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Original o copia certificada de instrumento notarial en dónde conste la existencia del administrador de los recursos y/o responsable de finanzas, dicha persona deberá ser diferente al aspirante a candidatura independiente y diferente al representante legal, los cuales deberán coincidir con los capturados en el sistema nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del INE, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login, así como en la manifestación de intención. Asimismo, deberá presentar la inscripción de dicho testimonio notarial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismos que se señalan en el numeral 10, inciso c), fracción II, de los Lineamientos arriba señalados; o señale si no cuenta con dicho documento, por lo que se tendrá por valida la copia simple del acuse de recibo de los documentos relativos al trámite de inscripción proporcionada junto a la manifestación de intención, debiendo en todo momento hacer la entrega a este Instituto, de la inscripción dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuenten con ella, conforme a lo señalado en el Transitorio Segundo de los Lineamientos en comento.
- Contrato de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil y donde conste el RFC a nombre de dicha persona moral, toda vez que es un requisito indispensable para la fiscalización de los recursos que realizará el Instituto Nacional Electoral.

  Apercibido para que, en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo señalado, será negada su solicitud para adquirir la calidad de aspirante, lo cual hago de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar..."

Hecho lo anterior, el ciudadano Horacio Culebro Borrayas mediante escrito fechado y recibido el 15 de enero, hizo entrega de lo siguiente:

- Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil Habitemos Chiapas", número 2, 109, libro 40 de 26 de octubre de 2016.
- Copia certificada del Testimonio de escritura pública en el Registro Público de la Propiedad y del comercio número de registro 118488, de fecha 14 de noviembre de 2016.
- Copia certificada de escritura pública número 16, 069 volumen 266, de 15 de enero de 2018, de donde se advierte la existencia de los siguientes socios: **Presidente:** Horacio Culebro Borrayas; **Representante Legal:** Jorge Tondopó Medina; y **Encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente;** Gilberto Juárez Molano, como lo precisa en su escrito de cuenta:
- Copia simple de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública número 16, 069 volumen 266, de 15 de enero de 2018, con número de volante 298624 de fecha 15 de enero de 2018.

- Por otra parte, el 16 de enero a las 15: 00 horas en oficialía de partes de este Instituto se recibió escrito del ciudadano Horacio Culebro Borrayas mediante el cual hizo entrega de lo siguiente:
- copia simple de contrato de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva Habitemos Chiapas A,C de fecha 15 de enero de 2018, de la institución bancaria "BANORTE".
- copia simple de constancia de protocolización que hizo la notaria pública número 11 a cargo del Lic. Eugenio Orantes en la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 141677.
- Original del anexo 3 en donde manifiesta la conformidad para que los recursos de la cuenta 0594365480 de la institución bancaria "BANORTE" sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

De lo anterior es dable concluir que dicho ciudadano no dio cabal cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio IEPC.SE.023.2018, toda vez que como del contenido del testimonio notarial número 16, 069 volumen 266, de 15 de enero de 2018, de donde se advierte la existencia de los siguientes socios: Presidente: Horacio Culebro Borrayas; Representante Legal: Jorge Tondopó Medina; y Encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; Gilberto Juárez Molano, como lo precisa en su escrito de cuenta, sin embargo de lo plasmado en el Formulario de Manifestación de intención del Aspirante con folio 11219011 que entregó junto a su manifestación de intención, existe discrepancia entre lo plasmado por la escritura pública y dicho formulario, como de detalla a continuación:

TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 16, 069 VOLUMEN 266, DE 15 DE ENERO DE 2018,	FORMULARIO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEL ASPIRANTE CON FOLIO 11219011
Presidente: Horacio Culebro Borrayas	Nombre: Horacio Culebro Borrayas
Representante Legal: Jorge **Tondopó Medina**	Representante Legal: **Elin Gómez Calvillo**
Encargado de la administración de los recursos: Gilberto Juárez Molano	Gilberto Juárez Molano

En ese sentido, y tomando en consideración que el requerimiento hecho el día 12 de enero de 2018, previó de forma expresa que debía entregar el Original o copia certificada de instrumento notarial en dónde conste la existencia del administrador de los recursos y/o responsable de finanzas, y que dicha persona debía ser diferente al aspirante a candidatura independiente y diferente al representante legal. Además, que dichas figuras ***debían coincidir con los capturados en el sistema nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del INE***, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login, así como en la manifestación de intención. Una vez revisados los documentos antes referidos se llega a la conclusión que las promociones de fechas 15 y 16 de enero de 2018, no colman lo requerido mediante oficio número IEPC.SE.023.2018.

No es óbice destacar que TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 16, 069 VOLUMEN 266, DE 15 DE ENERO DE 2018, no coinciden con lo plasmado en la manifestación de intención del aspirante con folio 11219011, como se advierte en la tabla anterior.

Existe discrepancia entre la figura prevista como representante legal en TESTIMONIO NOTARIAL y lo plasmado en el Sistema Nacional de Registro (SNR) de aspirantes, precandidatos y candidatos, lo cual vulnera el principio de certeza, ya que el representante legal es quien se encuentra facultado para llevar a cabo toda clase de acciones, no solo ante esta autoridad en nombre de la persona moral, sino que

también ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que, de aceptarse el registro, estaríamos dejando en incertidumbre respecto de cuál es la persona que pueda actuar como representante legal y quién no. Además, el propio Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, prevé la obligación de los aspirantes de registrarse en el Sistema Nacional de Registros (SNR), en donde deben aportar todos los datos relativos a la manifestación de intención y que de no cumplir con este requisito o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Dicha inconsistencia o falta de coincidencia no puede ser obviada por este Instituto, toda vez que deviene contraria a los requisitos legales establecidos tanto en el artículo 110, numeral 7 del código de elecciones y participación ciudadana, mismo que a la letra dice: "La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente" de donde se concluye que la obligación legal de todo aspirante de constituir una Asociación Civil que cuenta al menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, **así como lo contenido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE**[1], relativo al Procedimiento de operación del Sistema Nacional de registro de aspirantes, precandidatos y candidatos, el cual impone la obligación a los ciudadanos de "***Entregar ante la autoridad competente del Instituto o al OPL, según corresponda, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada***". Por lo que, En ese orden de ideas, tomando en consideración que el día 18 de enero ya estaríamos en el primer día de obtención de apoyo ciudadano, momento en el que el Instituto Nacional Electoral podrá ejercer sus facultades de fiscalización de ingresos y gastos que se encuentra obligado el aspirante a reportar en el Sistema Integral de Fiscalización el de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este organismo electoral se encuentra imposibilitado legalmente para extender obviar tal irregularidad ya que al no existir coincidencia entre los datos asentados en el testimonio notarial y los plasmados en el formulario de manifestación de intención del aspirante, folio 11219011, tal y como debía suceder de acuerdo al requerimiento mediante oficio número oficio IEPC.SE.023.2018, no existe certeza de quien será el responsable de administrador de recursos, mismo que de acuerdo ala normatividad aplicable es el responsable legal de entregar los informes de ingresos y egresos relativos al apoyo ciudadano, por lo que, de obviar tal incertidumbre o inconsistencia, este Organismo Público Local estaría aprobando una manifestación de intención que no cubre con lo previsto en el código de elecciones ni el Reglamento de Elecciones del INE, abriendo una ventana para que la autoridad no pueda ejercer de forma oportuna sus facultades de fiscalización que constitucional y legalmente tienen encomendadas, lo cual se traduciría como una vulneración al principio de legalidad así como al principio de certeza que esta autoridad se encuentra obligada a observar.

Ahora bien, resulta oportuno destacar que esta autoridad en todo momento ha realizado las acciones necesarias a fin de hacer efectivo el derecho humano a ser votado por la vía independiente, ya que la convocatoria emitida para tal efecto fue publicada con la anticipación debida, esto es el 20 de octubre de 2017, siendo el periodo de registro del 14 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018, además tomando en consideración que su solicitud fue presentada en la fecha límite (12 de enero de 2018), esta autoridad se encontraba bajo la hipótesis prevista en la Jurisprudencia 02/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que establece que se debe otorgar un plazo de 48 horas a aquellos que aspiren a candidaturas independientes aun y cuando lo hagan en la fecha límite; misma que de haberse aplicado su plazo hubiera fenecido el 14 de enero, no obstante, a fin de hacer más efectivo su derecho a ser votado por la vía independiente, este órgano electoral mediante oficio de requerimiento número oficio IEPC.SE.023.2018, le otorgó un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones ahí plasmadas, aún y cuando dicha extensión repercutía en el plazo con que cuenta este Instituto para resolver respecto de las manifestaciones de intención, esto es el 17 de enero de 2018.

[1] http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92350/CGex201701-13-ap-2-a1_L3xArA1.pdf

b) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Jorge Gamboa Borráz** quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito I con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 20:50 horas, a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.039.2018, este Instituto Electoral a las 00:00 horas del 13 de enero de 2018, mediante el que se le requirió lo siguiente:

Contrato de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil: Honradez Justicia y Democracia "A.C" con el RFC: HEGJ700109HCSRNL06, además, dicho número de cuenta bancaria deberá coincidir con los asentados en el "escrito de conformidad de fiscalización de cuenta bancaria" (anexo 3) así como en el escrito de manifestación de intención anexo 1.2

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 72 horas otorgados en el oficio IEPC.SE.DEAP.035.2018, así como la extensión del mismo hecha mediante circular IEPC.SE.DEAP.003.2018, misma que otorgó un nuevo plazo para que la ciudadanía que presentaba inconsistencias respecto de la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente, misma que es un requisito *sine qua non* para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, en dicha circular este organismo electoral amplió el plazo para la subsanación dicho requisito, a más tardar a las 17:00 horas del día 16 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al oficio de mérito, **lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención** toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, **el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el artículo 110, numerales 6, del código de elecciones y participación ciudadana** que establece: "Junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y **anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.**

Ello es así, en razón de que habiéndose otorgada la garantía de audiencia el ciudadano respecto del incumplimiento de dicho requisito, sin que el mismo haya acudido a subsanarla o corregirla en las formas y plazos requeridos, lo procedente es determinar la improcedencia de dicha manifestación de intención.

c) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Luis Efraín Hidalgo Hernández** quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de Villaflores, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 20:50 horas, a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.035.2018, este Instituto Electoral a las 23:27 horas del mismo 12 de enero de 2018 le requirió lo siguiente:

Testimonio notarial o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, conforme al modelo único de estatutos, que al efecto aprobó el Consejo General; Enel cual deberá señalar el nombre de su representante legal y financiero, además, deberán coincidir con los capturados en el sistema nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del INE, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login, así como en la manifestación de intención, o en su caso realizar la actualización. Asimismo, deberá presentar la inscripción de dicho testimonio notarial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismos que se señalan en el numeral 10, inciso c), fracción II, de los Lineamientos arriba señalados; o señale si no cuenta con dicho documento, por lo que se tendrá por valida la copia simple

del acuse de recibo de los documentos relativos al trámite de inscripción proporcionada junto a la manifestación de intención, debiendo en todo momento hacer la entrega a este Instituto, de la inscripción dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuenten con ella, conforme a lo señalado en el Transitorio Segundo de los Lineamientos en comento.

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 48 horas otorgados en el IEPC.SE.DEAP.035.2018, a las 11:27 horas del día 14 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al oficio de mérito, lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el artículo 110, numerales 6 y 7, del código de elecciones y participación ciudadana que establece: "Junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ello es así, en razón de que el testimonio notarial que adjuntó a su manifestación, no está constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, como lo mandata el artículo 110, numeral 7 de código de elecciones, ni conforme al modelo único de estatutos que aprobó este Consejo General el 20 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, y tomando en consideración que habiéndose otorgada la garantía de audiencia al ciudadano respecto de dicha omisión, sin que el mismo haya acudido a subsanarla o corregirla, lo procedente es determinar la improcedencia de dicha manifestación de intención.

d) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Filiberto Ruíz Coello**, quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de la concordia, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 23:00 horas, a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.037.2018, este Instituto Electoral a las 23:45 horas del mismo 12 de enero de 2018 le requirió lo siguiente:

"Contrato de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil: MAQUIXTIA DE LA FRAYLESCA A.C con el RFC: MFR180111238, además dicho número de cuenta bancaria deberá coincidir con los asentados en el "escrito de conformidad de fiscalización de cuenta bancaria" (anexo 3)..."

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 72 horas otorgados en el oficio IEPC.SE.DEAP.037.2018, así como la extensión del mismo hecha mediante circular IEPC.SE.DEAP.003.2018, misma que otorgó un nuevo plazo para que la ciudadanía que presentaba inconsistencias respecto de la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente, misma que es un requisito *sine qua non* para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, en dicha circular este organismo electoral amplió el plazo para la subsanación dicho requisito, a más tardar a las 17:00 horas del día 16 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al oficio de mérito, **lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención** toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, **el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el artículo 110, numerales 6, del código de elecciones y participación ciudadana** que establece: "Junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación

que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y **anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente**.

Ello es así, en razón de que habiéndose otorgada la garantía de audiencia el ciudadano respecto del incumplimiento de dicho requisito, sin que el mismo haya acudido a subsanarla o corregirla en las formas y plazos requeridos tanto en el oficio IEPC.SE.DEAP.037.2018, así como en la circular IEPC.SE.DEAP.003.2018, lo procedente es determinar la improcedencia de dicha manifestación de intención.

e) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Alejandro Díaz Cueto**, quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de Huehuetán, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 12:13 horas, a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.CME.HUEHUETAN.001.2018, este Instituto Electoral, a través del Presidente del Consejo Municipal Electoral con sede en la ciudad de Huehuetán, a las 18:45 horas del mismo 12 de enero de 2018, le requirió lo siguiente:

- *"Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; así como las copias simples legibles del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.*
- *2.- Presentar ante este consejo municipal copias simples del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva.*
- *3.-presentar el formato por el que manifiesta su conformidad de que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el instituto nacional electoral..."*

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 72 horas otorgadas en el oficio IEPC.CME.HUEHUETAN.001.2018, a las 18:00 horas del día 15 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al oficio de mérito, **lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención** toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, **el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el artículo 110, numerales 6 y 7, del código de elecciones y participación ciudadana** que establece: "Junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que **acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior **deberá estar constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos** de la candidatura independiente.

Ello es así, en razón de que el testimonio notarial 23, 063, volumen 601, bajo la fe del notario público número 24 del Estado de Chiapas, de fecha cinco de enero de 2018 y que adjuntó junto a su manifestación, no está constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, como lo mandata el artículo 110, numeral 7 de código de elecciones, ni conforme al modelo único de estatutos que aprobó este Consejo General el 20 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, y tomando en consideración que el propio ciudadano refiere mediante promoción sin número de fecha 12 de enero de 2018, manifiesta, *que la escritura pública reúne el carácter de interesado y representante legal al mismo tiempo, por fungir como apoderado legal de la asociación, con poder amplio y cumplido, por lo que no se hace necesario numerar un tercer socio,* y no obstante que habiéndosele otorgado la garantía de audiencia la ciudadano mediante el oficio IEPC.CME.HUEHUETAN.001.2018 para que pudiera subsanar o corregir la omisión sin que el mismo haya acudido a subsanarla o corregirla en los plazos y formas requeridos, lo procedente es determinar la improcedencia de dicha manifestación de intención.

f) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Manuel de Jesús Castillejos Constantino,** quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de Villaflores, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 22:02 horas, a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio, este Instituto Electoral, a través del Presidente del Consejo Municipal Electoral con sede en la ciudad de Villaflores, a las 22:40 horas del mismo 12 de enero de 2018, el cual medularmente refiere lo siguiente:

"Se le solicita que anexe la credencial de elector del apoderado legal, se hace la observación que en el testimonio notarial el aspirante y el apoderado legal son los mismo, por lo cual se le solicita se haga la corrección del mencionado documento en el cual tiene que ser una persona distinta al apoderado legal, así como lo establece los lineamientos."

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 48 horas otorgadas, mismas que vencieron a las 22:40 horas del día 14 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al requerimiento de mérito, **lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención** toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, **el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el artículo 110, numerales 6 y 7, del código de elecciones y participación ciudadan**a que establece: "Junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que **acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior **deberá estar constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos** de la candidatura independiente.

Ello es así, en razón de que el testimonio notarial número 2,771, volumen 39, de fecha once de enero de 2018, que adjuntó junto a su manifestación, no está constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, como lo mandata el artículo 110, numeral 7 de código de elecciones, ni conforme al modelo único de estatutos que aprobó este Consejo General el 20 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, y no obstante que habiéndosele otorgado la garantía de audiencia la ciudadano para que pudiera subsanar o corregir la omisión sin que el mismo haya acudido a

subsanarla o corregirla en los plazos y formas requeridos, lo procedente es determinar la improcedencia de dicha manifestación de intención.

g) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Jesús Roberto Rueda de León Gómez,** quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de Juárez, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 11:56 horas; a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.CME.JUAREZ.001.2018, este Instituto Electoral, a través del Presidente del Consejo Municipal Electoral con sede en la ciudad de JUAREZ, a las 01:18 horas del 13 de enero de 2018, le requirió lo siguiente:

"contrato de cuenta bancaria con el "RFC" proporcionado por el SAT a nombre de la Asociación Civil.

Formulario de registro y informe de capacidad económica en el Sistema Nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del Instituto Nacional Electoral, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login.

Registro Federal de Contribuyentes expedido pro el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil.

Original de manifestación de conformidad de fiscalización de los recursos de la cuenta bancaria de donde se advierte el número, la institución bancaria y que deberá estar a nombre de la Asociación Civil..."

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 72 horas otorgadas mediante oficio IEPC.CME.JUAREZ.001.2018, mismas que vencieron a las las 01:18 horas del día 16 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al requerimiento de mérito, toda vez que no entregó lo relativo al Formulario de registro e informe de capacidad económica en el Sistema Nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del Instituto Nacional Electoral, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login, por lo que, **lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención** toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, **el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el numeral 10, inciso de los Lineamientos[2] aprobados por Este Instituto mediante Acuerdo IEPC/CG-A/048/2017** mismo que a la letra dice: "*los interesados deberán Llenar el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcione el Instituto, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo 10. 1 del Reglamento de Elecciones, así como en la convocatoria aprobada para tal efecto..*"

Dicha inconsistencia o falta de coincidencia no puede ser obviada por este Instituto, toda vez que además de no cumplir con los Lineamientos citados, incumple **lo contenido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE**[3], relativo al Procedimiento de operación del Sistema Nacional de registro de aspirantes, precandidatos y candidatos, el cual impone la obligación a los ciudadanos de *"Llenar en el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcioné el Instituto o el OPL, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo. El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a candidato*

[2] Disponible en: http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/NORMATIVIDAD_VIGENTE/04_NORMATIVIDAD_INTERNA/lineamientos/LINEAMIENTOS_CANDIDATURAS_INDEPENDIENTES_MOD_07122017.pdf

[3] http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92350/CGex201701-13-ap-2-a1_L3xArA1.pdf

independiente, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro, además entregar ante la autoridad competente del Instituto o al OPL, según corresponda, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada". Por lo que, En ese orden de ideas, tomando en consideración que el día 18 de enero ya estaríamos en el primer día de obtención de apoyo ciudadano, momento en el que el Instituto Nacional Electoral podrá ejercer sus facultades de fiscalización de ingresos y gastos que se encuentra obligado el aspirante a reportar en el Sistema Integral de Fiscalización el de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este organismo electoral se encuentra imposibilitado legalmente para obviar tal irregularidad ya que al ciudadano al no haber llenado el formulario a que hace referencia el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del IEN y retomado en el numeral 10 de los citados Lineamentos , ha dejado de observar los requisitos legales necesarios para obtener constancia que lo acredite como aspirante, por lo que, de obviar tal requisito, este Organismo Público Local estaría aprobando una manifestación de intención que no cubre con lo previsto en el código de elecciones ni el Reglamento de Elecciones del INE, abriendo una ventana para que la autoridad no pueda ejercer de forma oportuna sus facultades de fiscalización que constitucional y legalmente tienen encomendadas, lo cual se traduciría como una vulneración al principio de legalidad así como al principio de certeza que esta autoridad se encuentra obligada a observar.

Ahora bien, resulta oportuno destacar que esta autoridad en todo momento ha realizado las acciones necesarias a fin de hacer efectivo el derecho humano a ser votado por la vía independiente, ya que la convocatoria emitida para tal efecto fue publicada con la anticipación debida, esto es el 20 de octubre de 2017, siendo el periodo de registro del 14 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018, a esta autoridad se encontraba cumplió lo previsto en la Jurisprudencia 02/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que establece que se debe otorgar un plazo de 48 horas a aquellos que aspiren a candidaturas independientes aun y cuando lo hagan en la fecha límite.

h) Respecto de la manifestación del Ciudadano **José Guadalupe Hilerio Puong**, quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de Mapastepec, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 12: 57 horas, a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.CME.MAPASTEPEC.002.2018, este Instituto Electoral, a través de la Presidente del Consejo Municipal Electoral con sede en la ciudad de Mapastepec, a las 17:05 horas del mismo 12 de enero de 2018, le requirió lo siguiente:

"Original o copia certificada de instrumento notarial en donde conste la existencia de al menos usted como aspirante a candidato independiente, del representante legal así como del encargado de la administración de los recursos, dichos datos deberán coincidir con los asentados el sistema de registro, SNR, asimismo, deberá presentar la inscripción de dicho testimonio notarial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismos que se señalan en el numeral 10, inciso c), fracción II, de los Lineamientos arriba señalados; o señale si no cuenta con dicho documento, por lo que se tendrá por valida la copia simple del acuse de recibo de los documentos relativos al trámite de inscripción proporcionada junto a la manifestación de intención, debiendo en todo momento hacer la entrega a este Instituto, de la inscripción dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuenten con ella, conforme a lo señalado en el Transitorio Segundo de los Lineamientos en comento.

Copia simple del contrato de cuenta bancaria apertura da a nombre de la asociación civil.

Original del anexo 3 del escrito de conformidad de fiscalización de la cuenta Bancaria apertura a nombre de la asociación civil.

Original del formulario de actualización en donde consten los datos de la asociación civil (aspirante a candidato independiente, del representante legal, así como del encargado de la

administración de los recursos), asimismo los datos correctos del RFC a nombre de la Asociación Civil..."

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 72 horas otorgadas en el oficio IEPC.CME.MAPASTEPEC.002.2018, a las 17:05 horas del día 15 de enero de 2018 así como la extensión de plazo prevista mediante circular IEPC.SE.DEAP.003.2018, misma que otorgó un nuevo plazo para que la ciudadanía que presentaba inconsistencias respecto de la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente, misma que es un requisito sine qua non para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, en dicha circular este organismo electoral amplió el plazo para la subsanación dicho requisito, a más tardar a las 17:00 horas del día 16 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al oficio de mérito en el referido plazo, **lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención** toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, en específico en lo relativo entregar el Original o copia certificada de instrumento notarial en donde conste la existencia de al menos usted como aspirante a candidato independiente, del representante legal así como del encargado de la administración de los recursos, **el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el artículo 110, numerales 6 y 7, del código de elecciones y participación ciudadan**a que establece: "Junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que **acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior **deberá estar constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos** de la candidatura independiente.

Ello es así, en razón de que el testimonio notarial 23, 063, volumen 601, bajo la fe del notario público número 24 del Estado de Chiapas, de fecha cinco de enero de 2018 y que adjuntó junto a su manifestación, además de ser presentada también por otro ciudadano que manifestó su intención para contender por la vía independiente, como se refirió en el oficio IEPC.CME.MAPASTEPEC.002.2018, además no está constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, como lo mandata el artículo 110, numeral 7 de código de elecciones, ni conforme al modelo único de estatutos que aprobó este Consejo General el 20 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, y tomando en consideración que el propio ciudadano refiere mediante promoción sin número de fecha 12 de enero de 2018, manifiesta, *que la escritura pública reúne el carácter de interesado y representante legal al mismo tiempo, por fungir como apoderado legal de la asociación, con poder amplio y cumplido, por lo que no se hace necesario numerar un tercer socio,* y no obstante que habiéndosele otorgado la garantía de audiencia la ciudadano mediante el oficio IEPC.CME.MAPASTEPEC.002.2018, para que pudiera subsanar o corregir la omisión sin que el mismo haya acudido a subsanarla o corregirla en los plazos y formas requeridos, lo procedente es determinar la improcedencia de dicha manifestación de intención.

i) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Miguel Ángel Moreno Guillén**, quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de Comitán de Domínguez, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 15:50 horas, a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.CME.COMITÁN.004.2018, este Instituto Electoral, a través de la Presidente del Consejo Municipal Electoral con sede en la ciudad de Comitán, a las 17:05 horas del mismo 12 de enero de 2018, le requirió lo siguiente:

"Testimonio notarial o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, conforme al modelo único de estatutos identificado

como anexo 2 de la Convocatoria, que al efecto aprobó el Consejo General; en el cual debe señalar el nombre de su representante legal y financiero, además, deberán coincidir con los capturados en el sistema nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del INE, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login, así como en la manifestación de intención. O en su caso, realizar la actualización. Asimismo, deberá presentar la inscripción de dicho testimonio notarial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismos que se señalan en el numeral 10, inciso c), fracción II, de los Lineamientos arriba señalados; o señale si no cuenta con dicho documento, por lo que se tendrá por valida la copia simple del acuse de recibo de los documentos relativos al trámite de inscripción proporcionada junto a la manifestación de intención, debiendo en todo momento hacer la entrega a este Instituto, de la inscripción dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuenten con ella, conforme a lo señalado en el Transitorio Segundo de los Lineamientos en comento.

La actualización en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), donde consten los nombres de los representantes señalados en el párrafo que antecede.

Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

Modificación en los anexos 1.3 denominado Manifestación de Intención para Miembros de Ayuntamiento; y 3 identificado como Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de actualizar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva"

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 72 horas otorgados en el oficio IEPC.SE.DEAP.037.2018, así como la extensión del mismo hecha mediante circular IEPC.SE.DEAP.003.2018, misma que otorgó un nuevo plazo para que la ciudadanía que presentaba inconsistencias respecto de la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente, misma que es un requisito *sine qua non* para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, en dicha circular este organismo electoral amplió el plazo para la subsanación dicho requisito, a más tardar a las 17:00 horas del día 16 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al oficio de mérito, **lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención** toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, en específico en lo relativo a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Todos Unidos Por un mismo Sueño, misma que presento como respaldo a su manifestación de intención, **el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el artículo 110, numerales 6, del código de elecciones y participación ciudadana** que establece: "Junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y **anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente**.

Ello es así, en razón de que habiéndose otorgada la garantía de audiencia el ciudadano respecto del incumplimiento de dicho requisito, sin que el mismo haya acudido a subsanarla o corregirla en las formas y plazos requeridos tanto en el oficio IEPC.SE.DEAP.037.2018, así como en la circular IEPC.SE.DEAP.003.2018, lo procedente es determinar la improcedencia de dicha manifestación de intención.

j) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Leonel Santiago Carpio**, quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de Soyaló, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 17:50 horas, a dicha manifestación adjuntó diversa

documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.CME.SOYALÓ.001.2018, este Instituto Electoral, a través de la Presidente del Consejo Municipal Electoral con sede en la ciudad de Soyaló, a las 11:00 horas del 13 de enero de 2018, le requirió lo siguiente:

Testimonio notarial o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, conforme al modelo único de estatutos, que al efecto aprobó el Consejo General; en el cual debe señalar el nombre de su representante legal y financiero, además, deberán coincidir con los capturados en el sistema nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del INE, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login, así como en la manifestación de intención. O en su caso, realizar la actualización. Asimismo, deberá presentar la inscripción de dicho testimonio notarial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismos que se señalan en el numeral 10, inciso c), fracción II, de los Lineamientos arriba señalados; o señale si no cuenta con dicho documento, por lo que se tendrá por valida la copia simple del acuse de recibo de los documentos relativos al trámite de inscripción proporcionada junto a la manifestación de intención, debiendo en todo momento hacer la entrega a este Instituto, de la inscripción dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuenten con ella, conforme a lo señalado en el Transitorio Segundo de los Lineamientos en comento.

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 48 horas otorgadas en el oficio IEPC.CME.SOYALÓ.001.2018, a las 11:00 horas del día 15 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al oficio de mérito en el referido plazo, **lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención** toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, en específico en lo relativo entregar el Original o copia certificada de instrumento notarial en donde conste la existencia de al menos usted como aspirante a candidato independiente, del representante legal así como del encargado de la administración de los recursos, **el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el artículo 110, numerales 6 y 7, del código de elecciones y participación ciudadana** que establece: "Junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que **acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior **deberá estar constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos** de la candidatura independiente.

Ello es así, en razón de que el testimonio notarial 9,408, volumen 149, bajo la fe de la Notaria público número 104 del Estado de Chiapas, de fecha 29 de julio de 2016 y que adjuntó junto a su manifestación de intención, no está constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, como lo mandata el artículo 110, numeral 7 de código de elecciones ni conforme al modelo único de estatutos que aprobó este Consejo General el 20 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, y no obstante que habiéndosele otorgado la garantía de audiencia la ciudadano mediante el oficio IEPC.CME.SOYALÓ.001.2018, para que pudiera subsanar o corregir la omisión sin que el mismo haya acudido a subsanarla o corregirla en los plazos y formas requeridos, lo procedente es determinar la improcedencia de dicha manifestación de intención.

k) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Widmar Uriel López de la O**, quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de Comitán, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 18:50 horas, a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.CME.COMITÁN.003.2018, este Instituto Electoral, a través de la Presidente del Consejo

Municipal Electoral con sede en la ciudad de Comitán de Domínguez, a las 10:45 horas del 13 de enero de 2018, le requirió lo siguiente:

Testimonio notarial o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, conforme al modelo único de estatutos, que al efecto aprobó el Consejo General; en el cual debe señalar el nombre de su representante legal y financiero, además, deberán coincidir con los capturados en el sistema nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del INE, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login, así como en la manifestación de intención. O en su caso, realizar la actualización. Asimismo, deberá presentar la inscripción de dicho testimonio notarial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismos que se señalan en el numeral 10, inciso c), fracción II, de los Lineamientos arriba señalados; o señale si no cuenta con dicho documento, por lo que se tendrá por valida la copia simple del acuse de recibo de los documentos relativos al trámite de inscripción proporcionada junto a la manifestación de intención, debiendo en todo momento hacer la entrega a este Instituto, de la inscripción dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuenten con ella, conforme a lo señalado en el Transitorio Segundo de los Lineamientos en comento.

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 48 horas otorgadas en el oficio IEPC.CME.SOYALÓ.001.2018, a las 10:45 horas del día 15 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al oficio de mérito en el referido plazo, **lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención** toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, en específico en lo relativo entregar el Original o copia certificada de instrumento notarial en donde conste la existencia de al menos usted como aspirante a candidato independiente, del representante legal así como del encargado de la administración de los recursos, el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el artículo 110, numerales 6 y 7, del código de elecciones y participación ciudadana que establece: "Junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ello es así, en razón de que el testimonio notarial 48, 597, volumen 540, de 26 de febrero de 2015, bajo la fe de la Notaria público número 20 del Estado de Chiapas, de fecha 26 de febrero de 2015 y que adjuntó junto a su manifestación de intención, no está constituida por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, como lo mandata el artículo 110, numeral 7 de código de elecciones ni conforme al modelo único de estatutos que aprobó este Consejo General el 20 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, y no obstante que habiéndosele otorgado la garantía de audiencia la ciudadano mediante el oficio IEPC.CME.SOYALÓ.001.2018, para que pudiera subsanar o corregir la omisión sin que el mismo haya acudido a subsanarla o corregirla en los plazos y formas requeridos, lo procedente es determinar la improcedencia de dicha manifestación de intención.

I) Respecto de la manifestación del Ciudadano **José Trinidad Zapata González**, quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de Reforma, es dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 21:45 horas; a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.CME.REFORMA.001.2018, este Instituto Electoral, a través de la Presidente del Consejo Municipal Electoral con sede en la ciudad de Reforma, a las 23:59 horas del 12 de enero de 2018, le requirió lo siguiente:

"Original del formulario de manifestación de intención, así como el informe de capacidad económica que arroja el sistema nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del INE, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login.

Registro Federal de contribuyentes a nombre de la Asociación Civil.

Contrato de cuenta bancaria a nombre de la Asociación civil de donde se advierta le existencia del RFC proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria expedida a nombre de la Asociación Civil."

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 72 horas otorgadas mediante oficio IEPC.CME.REFORMA.001.2018, mismas que vencieron a las 23:59 horas del día 15 de enero de 2018, así como la extensión de plazo prevista mediante circular IEPC.SE.DEAP.003.2018, misma que otorgó un nuevo plazo para que la ciudadanía que presentaba inconsistencias respecto de la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente, misma que es un requisito sine qua non para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, en dicha circular este organismo electoral amplió el plazo para la subsanación dicho requisito, a más tardar a las 17:00 horas del día 16 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al requerimiento de mérito, toda vez que en específico no entregó lo relativo al Formulario de registro e informe de capacidad económica en el Sistema Nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del Instituto Nacional Electoral, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login, por lo que, lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención toda vez que al no cumplir con el requerimiento de mérito, el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el numeral 10, inciso de los Lineamientos aprobados por Este Instituto mediante Acuerdo IEPC/CG-A/048/2017 mismo que a la letra dice: "los interesados deberán Llenar el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcione el Instituto, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo 10. 1 del Reglamento de Elecciones, así como en la convocatoria aprobada para tal efecto..."

Dicha inconsistencia o falta de coincidencia no puede ser obviada por este Instituto, toda vez que además de no cumplir con los Lineamientos citados, incumple lo contenido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE , relativo al Procedimiento de operación del Sistema Nacional de registro de aspirantes, precandidatos y candidatos, el cual impone la obligación a los ciudadanos de "Llenar en el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcioné el Instituto o el OPL, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo. El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a candidato independiente, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro, además entregar ante la autoridad competente del Instituto o al OPL, según corresponda, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada". Por lo que, En ese orden de ideas, tomando en consideración que el día 18 de enero ya estaríamos en el primer día de obtención de apoyo ciudadano, momento en el que el Instituto Nacional Electoral podrá ejercer sus facultades de fiscalización de ingresos y gastos que se encuentra obligado el aspirante a reportar en el Sistema Integral de Fiscalización el de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este organismo electoral se encuentra imposibilitado legalmente para obviar tal irregularidad ya que al ciudadano al no haber llenado el formulario a que hace referencia el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del IEN y retomado en el numeral 10 de los citados Lineamentos , ha dejado de observar los requisitos legales necesarios para obtener constancia que lo acredite como aspirante, por lo que, de obviar tal requisito, este Organismo Público Local estaría aprobando una manifestación de intención que no cubre con lo previsto en el código de elecciones ni el Reglamento de Elecciones del INE, abriendo una ventana para que la autoridad no pueda ejercer de

forma oportuna sus facultades de fiscalización que constitucional y legalmente tienen encomendadas, lo cual se traduciría como una vulneración al principio de legalidad así como al principio de certeza que esta autoridad se encuentra obligada a observar.

Asimismo, es dable preceptuar que conforme el oficio IEPC.SE.045.2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le hizo entrega del original de la escritura pública número 21,069, volumen 458 de once de enero de 2018, pasada ante la fe del notario número 64 del Estado de Chiapa; la cual debía se devuelta al momento de responder al requerimiento tal y como se le precisó en el oficio IEPC.SE.045.2018, situación que en la especie no aconteció, por lo que, la manifestación de intención presentada por el ciudadano también incumple el requisito previsto en el artículo 110, numerales 6 y 7 del código de elecciones y participación ciudadana retomado en los lineamientos aprobados pro este Instituto para tal efecto de donde se advierte que es obligación entregar original o copia certificada de la persona moral que acompañará el escrito de intención de candidaturas independientes, por ende lo conducente es resolver la improcedencia de la manifestación de intención.

Ahora bien, resulta oportuno destacar que esta autoridad en todo momento ha realizado las acciones necesarias a fin de hacer efectivo el derecho humano a ser votado por la vía independiente, ya que la convocatoria emitida para tal efecto fue publicada con la anticipación debida, esto es el 20 de octubre de 2017, siendo el periodo de registro del 14 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018, a esta autoridad se encontraba cumplió lo previsto en la Jurisprudencia 02/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que establece que se debe otorgar un plazo de 48 horas a aquellos que aspiren a candidaturas independientes aun y cuando lo hagan en la fecha límite.

m) Respecto de la manifestación del Ciudadano **Antonio Aguilón López,** quien manifestó su intención para participar como candidato por la vía independiente para el cargo de Miembro de Ayuntamiento para el municipio de Tuxtla Chico, s dable mencionar que dicho ciudadano presentó su manifestación de intención el último día establecido en la convocatoria esto es el 12 de enero de 2018 a las 23:27 horas; a dicha manifestación adjuntó diversa documentación y una vez revisada la misma, mediante oficio IEPC.CME.TUXTLACHICO.001.2018, este Instituto Electoral, a través de la Presidente del Consejo Municipal Electoral con sede en la ciudad de Reforma, a las 19:30 horas del 13 de enero de 2018, le requirió lo siguiente

Original o copia certificada de instrumento notarial en donde conste la existencia de al menos usted como aspirante a candidato independiente, del representante legal así como del encargado de la administración de los recursos](responsable de finanzas).

Original de la actualización en del formulario de manifestación capturado y emitido en el sistema nacional de registro, en donde consten los datos de la asociación; usted como aspirante a candidato independiente, del representante legal así como del encargado de la administración de los recursos](responsable de finanzas. En congruencia con los asentados en el Acta de la Asociación Civil.

En ese orden de ideas, habiendo fenecido el plazo de 72 horas otorgadas mediante oficio IEPC.CME.TUXTLACHICO.001.2018, mismas que vencieron a las 19:30 horas del día 15 de enero de 2018, así como la extensión de plazo prevista mediante circular IEPC.SE.DEAP.003.2018, misma que otorgó un nuevo plazo para que la ciudadanía que presentaba inconsistencias respecto de la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente, misma que es un requisito sine qua non para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, en dicha circular este organismo electoral amplió el plazo para la subsanación dicho requisito, a más tardar a las 17:00 horas del día 16 de enero de 2018, sin que el ciudadano haya acudido a dar cumplimiento al requerimiento de mérito, toda vez que en específico lo contenido en su Formulario de manifestación emitido por el Sistema Nacional de registro de aspirantes, precandidatos, candidatos del Instituto Nacional Electoral, disponible en https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login, no coincide con lo establecido en el testimonio notarial número 3,879, , volumen 45, de ocho de enero de 2018, bajo la fe del Notario Público número 141, por lo que, lo procedente es resolver la improcedencia de su manifestación de intención toda vez que al no

cumplir con el requerimiento de mérito, el ciudadano no cumplió con el requisito previsto en el numeral 10, inciso de los Lineamientos aprobados por Este Instituto mediante Acuerdo IEPC/CG-A/048/2017 mismo que a la letra dice: "los interesados deberán Llenar el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcione el Instituto, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo 10. 1 del Reglamento de Elecciones, así como en la convocatoria aprobada para tal efecto..."

Dicha inconsistencia o falta de coincidencia no puede ser obviada por este Instituto, toda vez que además de no cumplir con los Lineamientos citados, incumple lo contenido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE , relativo al Procedimiento de operación del Sistema Nacional de registro de aspirantes, precandidatos y candidatos, el cual impone la obligación a los ciudadanos de "Llenar en el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcioné el Instituto o el OPL, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo. El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a candidato independiente, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro, además entregar ante la autoridad competente del Instituto o al OPL, según corresponda, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada". Por lo que, En ese orden de ideas, tomando en consideración que el día 18 de enero ya estaríamos en el primer día de obtención de apoyo ciudadano, momento en el que el Instituto Nacional Electoral podrá ejercer sus facultades de fiscalización de ingresos y gastos que se encuentra obligado el aspirante a reportar en el Sistema Integral de Fiscalización el de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este organismo electoral se encuentra imposibilitado legalmente para obviar tal irregularidad ya que al ciudadano al no haber llenado el formulario a que hace referencia el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del IEN y retomado en el numeral 10 de los citados Lineamentos , ha dejado de observar los requisitos legales necesarios para obtener constancia que lo acredite como aspirante, por lo que, de obviar tal requisito, este Organismo Público Local estaría aprobando una manifestación de intención que no cubre con lo previsto en el código de elecciones ni el Reglamento de Elecciones del INE, abriendo una ventana para que la autoridad no pueda ejercer de forma oportuna sus facultades de fiscalización que constitucional y legalmente tienen encomendadas, lo cual se traduciría como una vulneración al principio de legalidad así como al principio de certeza que esta autoridad se encuentra obligada a observar.

35. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12, de los Lineamientos emitidos para tal efecto, quienes hayan obtenido la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y, Miembros de Ayuntamiento, respectivamente, dentro del periodo comprendido del 18 de enero de 2018 al 06 de febrero de 2018, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la elección de que se trate.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 7, párrafo 3, 3 párrafo primero inciso g), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1, 361 y 362 parrafo prime de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 67, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 108, 109, 4, fraccion I, y numerales 5 y 6, 117, 118, 121, 123, 133 y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

R E S U E L V E

PRIMERO. De conformidad con los considerandos 33 y 34 de la presente Resolución, se declara la improcedencia de manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes a las y los ciudadanos siguientes:

1. En cuanto hace a la elección de Gubernatura: Horacio Culebro Borrayas.

2. En cuanto hace a la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría relativa: Jorge Gamboa Borráz.

3. Ahora bien, para la elección de Miembros de Ayuntamiento: Luis Efraín Hidalgo Hernández; Filiberto Ruíz Coello; Manuel de Jesús Castillejos Constantino; Jesús Roberto Rueda de León Gómez; Alejandro Díaz Cueto; José Guadalupe Hilerio Puong; Miguel ángel Moreno Guillen; Leonel Santiago Carpio; Widmar Uriel López de la O; José Trinidad Zapata González y Antonio Aguilón López.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los ciudadanos referidos en el resolutivo anterior, conforme a Derecho.

TERCERO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de la Organización Electoral, notifique el contenido de este acuerdo, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que se dé cuenta de su contenido en la siguiente sesión que celebren.

CUARTO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su respectiva competencia.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LAS MODIFICACIONES DE LOS RESULTANDOS XVII Y XVIII, Y LA ADICIÓN DEL RESULTANDO XIX, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 34, NUMERAL 3, Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y CUARTO, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA; Y LAS MODIFICACIONES DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO, DEL INCICO C), PÁRRAFO CUARTO Y LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL CONSIDERANDO 34, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL MANUEL JIMÉNEZ DORANTES; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ